



V LEGISLATURA NÚM. 124

27 de febrero de 2003

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

PL-35 Sobre Consejos Sociales y coordinación del sistema universitario de Canarias.

De los Grupos Parlamentarios **Coalición Canaria-CC** y **Popular**.

Página 2

Del **Grupo Parlamentario Socialista Canario**.

Página 2

PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

PL-35 *Sobre Consejos Sociales y coordinación del sistema universitario de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 50, de 29/1/03.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en reunión celebrada el día 20 de febrero de 2003, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado presentadas

al Proyecto de Ley sobre Consejos Sociales y coordinación del sistema universitario de Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 25 de febrero de 2003.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS COALICIÓN CANARIA-CC Y POPULAR

(Registro de entrada núm. 481, de 17/2/03.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre Consejo Sociales y coordinación del sistema universitario de Canarias (PL-35).

Canarias, a 17 de febrero de 2003.- EL PORTAVOZ GP CC,
EL PORTAVOZ GP PP.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda nº 1
De modificación
Artículo 6.3

Sustituir el texto del apartado a) por el siguiente:

“a) Un vocal designado por el Consejero competente en materia de educación superior del Gobierno de Canarias.”

JUSTIFICACIÓN: Menor presencia del Gobierno en la representación del Consejo Social.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda nº 2
De modificación
Artículo 6.3

Sustituir el texto del apartado b) por el siguiente:

“b) Tres vocales elegidos por el Parlamento de Canarias.”

JUSTIFICACIÓN: Mayor presencia de la representación parlamentaria.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 486, de 17/2/03.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 119 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre Consejos Sociales y coordinación del sistema universitario de Canarias (PL-35), numeradas de la 1 a la 22.

Canarias, a 17 de febrero de 2003.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, José Alcaraz Abellán.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda Nº 1: de modificación
Artículo 1
Rubro

Se sustituye el texto propuesto para el rubro del artículo 1, por el siguiente:

“Artículo 1.- Naturaleza y régimen.”

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda nº 3
De modificación
Artículo 14.2 a)

Sustituir el texto del apartado a) por el siguiente:

*“a) Una asignación con cargo a la **Comunidad Autónoma de Canarias, que se añadirá a la transferencia ordinaria que, en concepto de financiación básica, se establece anualmente para la Universidad, de acuerdo con los criterios regulados en el contrato-programa o instrumento de financiación que corresponda. Del importe de la asignación no podrá destinarse a gastos de personal más del 50% de dicha cantidad.**”*

JUSTIFICACIÓN: Se consigna una cantidad específica para la financiación de las nuevas competencias contempladas para el Consejo Social.

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda nº 4
De modificación
Artículo 14.2 b)
Sustituir

“...se añadirá...” por “...podrá añadirse...”

JUSTIFICACIÓN: La Ley debe orientar, pero no prescribir, la adición de una cantidad para acciones específicas.

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda Nº 2: de adición
Artículo 1
Apartado 3

Se añade un nuevo apartado 3, al artículo 1, con el siguiente texto:

“3. Las relaciones entre el Consejo Social y los demás órganos colegiados o unipersonales de la Universidad se regirán por los principios de colaboración, coordinación y lealtad a la institución universitaria en el ejercicio de sus respectivas funciones. Los Consejos Sociales podrán establecer acuerdos con otros Consejos Sociales.”

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda Nº 3: de modificación
Artículo 3
Rubro

Se sustituye el texto propuesto para el rubro del artículo 3, por el siguiente:

“Artículo 3.- Programación y promoción de la eficiencia.”

JUSTIFICACIÓN: no se le reconoce como competencia en la LOU a los consejos sociales y, sobre todo, es redundante ya que programar es planificar.

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda Nº 4: de modificación

Artículo 3

Apartado 1

Subapartado b)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1.b), del artículo 3, por el siguiente:

“b) proponer la creación, modificación o supresión de facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores, escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas e institutos universitarios;”

JUSTIFICACIÓN: no tienen competencias y es un contrasentido darle las facultades de proponer y de aprobar y sería, en todo caso, una delegación de las funciones que tiene la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda Nº 5: de modificación

Artículo 3

Apartado 1

Subapartado c)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1.c), del artículo 3, por el siguiente:

“c) proponer la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio del Estado;”

JUSTIFICACIÓN: no tienen competencias y es un contrasentido darle las facultades de proponer y de aprobar y sería, en todo caso, una delegación de las funciones que tiene la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda Nº 6: de modificación

Artículo 3

Apartado 1

Subapartado d)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1.d), del artículo 3, por el siguiente:

“d) proponer la adscripción de instituciones o centros de investigación públicos o privados a la Universidad como institutos universitarios de investigación;”

JUSTIFICACIÓN: no tienen competencias y es un contrasentido darle las facultades de proponer y de aprobar y sería, en todo caso, una delegación de las funciones que tiene la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda Nº 7: de modificación

Artículo 3

Apartado 1

Subapartado e)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1.e), del artículo 3, por el siguiente:

“e) proponer la revocación de la adscripción prevista en la letra anterior;”

JUSTIFICACIÓN: no tienen competencias y es un contrasentido darle las facultades de proponer y de aprobar y

sería, en todo caso, una delegación de las funciones que tiene la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda Nº 8: de modificación

Artículo 3

Apartado 2

Subapartado c)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2.c), del artículo 3, por el siguiente:

“c) aprobar el presupuesto anual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno;”

JUSTIFICACIÓN: La LOU en su artículo 14 le da la facultad al Consejo Social de aprobar, sin restricciones, los presupuestos de la Universidad que, por otra parte, no sólo se nutren de las partidas previstas en los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda Nº 9: de supresión

Artículo 4

Apartado 1

Subapartado c)

Se suprime el apartado 1.c), del artículo 4.

JUSTIFICACIÓN: se crea, por la vía de una competencia del Consejo Social un órgano interno de la Universidad no previsto en la LOU y que es competencia, en todo caso, de la autoorganización de la Universidad. Los presupuestos y las cuentas de las Universidades están controladas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma y por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 14

Enmienda Nº 10: de modificación

Artículo 6

Apartado 3

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 3, del artículo 6, por el siguiente:

“3. La representación de los intereses sociales se verificará a través de dieciocho vocales nombrados entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Tres vocales designados por el Parlamento de Canarias de forma proporcional a la representación de los grupos presentes en la Cámara.

b) Un vocal en representación de cada uno de los cabildos insulares.

c) Tres vocales propuestos por las organizaciones sindicales más representativas, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en la materia.

d) Tres vocales propuestos por las organizaciones empresariales más representativas, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en la materia. De los tres, uno deberá pertenecer a una empresa con actividad significativa en el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación.

e) Dos vocales en representación de los colegios profesionales, nombrados por el Consejero competente en materia de educación, a propuesta de dichos colegios o por los consejos de colegios existentes en Canarias.”

ENMIENDA NÚM. 15

Enmienda Nº 11: de modificación

Artículo 7

Apartado 4

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 4, del artículo 7, por el siguiente:

“4. La representación social del Consejo se renovará por completo cada cuatro años.”

JUSTIFICACIÓN: garantizar la continuidad de la labor del Consejo, teniendo en cuenta además que nada impide que repitan en el ejercicio de su cargo.

ENMIENDA NÚM. 16

Enmienda Nº 12: de supresión

Artículo 9

Apartado 2

Subapartado c)

Se suprime el apartado 2.c), del artículo 9.

JUSTIFICACIÓN: en coherencia con la enmienda 10ª.

ENMIENDA NÚM. 17

Enmienda Nº 13: de modificación

Artículo 11

Apartado 2

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2, del artículo 11, por el siguiente:

“2. El Presidente del Consejo Social será nombrado por el Consejo de Gobierno de Canarias a propuesta del Consejo Social de la Universidad y deberá, en todo caso, recaer en uno de los vocales que representan intereses sociales.”

JUSTIFICACIÓN: diferencia histórica entre los Consejos Sociales de Canarias y los de otras comunidades que debe y puede mantenerse.

ENMIENDA NÚM. 18

Enmienda Nº 14: de adición

Artículo 11-bis

Se añade un nuevo artículo 11-bis, con el siguiente texto:

“Artículo 11-bis.- Vicepresidente.

El Consejo Social designará, a propuesta del Presidente, un Vicepresidente de entre los vocales representantes de los intereses sociales. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en el caso de fallecimiento, vacante, ausencia o renuncia.”

ENMIENDA NÚM. 19

Enmienda Nº 15: de modificación

Artículo 14

Apartado 2

Subapartado a)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2.a), del artículo 14, por el siguiente:

“a) una asignación con cargo a la transferencia ordinaria que, en concepto de financiación básica, establece la

Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con los criterios regulados en el contrato-programa. El importe de la asignación será de un 0'25% del total de la citada transferencia, pudiendo dedicarse a gastos de personal hasta un 50% de dicha cantidad;”

JUSTIFICACIÓN: mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 20

Enmienda Nº 16: de adición

Artículo 14-bis

Se añade un nuevo artículo 14-bis, con el siguiente texto:

“Artículo 14-bis.- Conferencia de Consejos Sociales.

1. Se crea la Conferencia de Consejos Sociales de Canarias como órgano interuniversitario, para facilitar el análisis conjunto del sistema universitario canario y el debate de propuestas comunes para mejorar la eficiencia del sistema.

2. La Conferencia estará compuesta por los Plenos de los Consejos Sociales de las Universidades Canarias.

3. La propia Conferencia regulará sus estatutos de funcionamiento.”

ENMIENDA NÚM. 21

Enmienda Nº 17: de supresión

Título III

Rubro

Se suprime totalmente el rubro del título III:

“TÍTULO III

CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES, CENTROS Y ESTUDIOS UNIVERSITARIOS”.

ENMIENDA NÚM. 22

Enmienda Nº 18: de supresión

Artículo 20

Se suprime el artículo 20.

ENMIENDA NÚM. 23

Enmienda Nº 19: de supresión

Artículo 21

Se suprime el artículo 21.

ENMIENDA NÚM. 24

Enmienda Nº 20: de supresión

Artículo 22

Se suprime el artículo 22.

ENMIENDA NÚM. 25

Enmienda Nº 21: de supresión

Artículo 23

Se suprime el artículo 23.

ENMIENDA NÚM. 26

Enmienda Nº 22: de supresión

Artículo 24

Se suprime el artículo 24.